



# BOLETIN OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Telef. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII MIERCOLES, 29 DE DICIEMBRE DE 1943 NUM. 363

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 16 de diciembre de 1943 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales.—Páginas 12321 a 12323.

Otro de 16 de diciembre de 1943 por el que se resuelve el recurso de queja interpuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra.—Páginas 12323 a 12324.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 22 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Correos y Telecomunicación don Enrique Gazapo Valdés.—Página 12324.

Otro de 22 de diciembre de 1943 por el que se nombra Director general de Correos y Telecomunicación a don Luis Rodríguez Miguel.—Página 12324.

Otro de 22 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza don Francisco Sáez de Tejada Olózaga.—Página 12324.

Otro de 22 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Eduardo Bqéza Alegria.—Página 12324.

Otro de 22 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don Luis Rodríguez Miguel.—Página 12325.

Otro de 22 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don Francisco Sáez de Tejada Olózaga.—Página 12325.

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 16 de diciembre de 1943 sobre reivindicación de fincas adjudicadas a la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., cuando hubiesen sido adquiridas por entidades marxistas con posterioridad al 18 de julio de 1936.—Página 12325.

Orden de 17 de diciembre de 1943 por la que se designa a don Andrés Martínez Galán para cubrir la vacante de Maestro de la Escuela Española de El Aïnn (Sahara español).—Página 12325.

Otra de 27 de diciembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Mariano Morera Ferrer, por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos.—Página 12325.

Otra de 27 de diciembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Tertuliano Llorente Villalón y a la razón social «Hilados y Tejidos, S. A.», por tenencia de tejidos sin el marcaje del precio de venta al público y otras irregularidades.—Página 12326.

Otra de 27 de diciembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Sucesores de A. Serra y Felú, S. A.», por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos.—Página 12326.

Otra de 27 de diciembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «Moro y Compañía, Sociedad Limitada», por compraventa de plomo en forma clandestina y a precio abusivo y ocultación del mismo artículo.—Páginas 12326 y 12327.

Otra de 27 de diciembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «José Raventós, S. A.», por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos.—Página 12327.

Otra de 27 de diciembre de 1943 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de enero de 1944.—Página 12327.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de seis plazas de Médicos asesores interinos de la Fiscalía Delegada de la Vivienda de Madrid.—Página 12327.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Pensiones (Personal civil).**—Orden de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Blanco Quintela y otros.—Páginas 12327 y 12341.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Vuelos sin motor (Cursos).**—Orden de 18 de diciembre de 1943 por la que se designa alumnos para asistir al curso en el Cerro del Telégrafo a los admitidos que se relacionan.—Páginas 12341 y 12342.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Orden de 27 de diciembre de 1943 por la que se anula el concurso para proveer dieciocho plazas y se convoca de nuevo para cubrir veinticuatro de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.**—Páginas 12342 y 12343.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

**Orden de 24 de diciembre de 1943 por la que se eximen del cumplimiento de las normas y Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda a las viviendas de Jefes, Oficiales y Suboficiales que construya el Patronato de Casas Militares en poblaciones de más de 50.000 habitantes.**—Página 12343.

**Orden de 22 de diciembre de 1943 sobre jornada de trabajo en las labores subterráneas de las minas metálicas.**—Página 12343.

**Otra de 17 de diciembre de 1943 por la que se declara vinculada a don Antonio Carrasco Andreo la casa barata y su terreno número 2, de la manzana 4.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 15, de la calle de Alberto León Peralta, de Chamartín de la Rosa.**—Páginas 12343 y 12344.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**JUSTICIA.**—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado, entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase B), la vacantes que se mencionan.—Página 12344.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda. Emisiones y Vencimientos que se relacionan (65).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 a 13 y 16 a 23 y 27 de diciembre actual.—Página 12344.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4517 a 4522.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1943 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador Civil de la provincia de Santander y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador Civil de Santander y el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales, de los cuales resulta:

Que por Real Orden del Ministerio de Fomento de fecha cuatro de marzo de mil novecientos trece se otorgó a don José Ruiz Valiente una concesión administrativa de aguas con destino al abastecimiento del pueblo de Riva, Ayuntamiento de Ruesca, a razón de dos litros y medio de agua por segundo y procedente del manantial de Jamallosa. El titular de esta concesión la vendió a don Vicente Zorrilla Reboyl, representado por su hermano político don José Zorrilla Vega, el catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno, y éste obtuvo del Gobierno Civil de Santander, mediante el expediente correspondiente, en que no hubo oposición, la aprobación de las tarifas para el suministro de agua a domicilio en el pueblo citado; y, como consecuencia, requirió a diversos vecinos que venían disfrutando del agua para que suscribieran un contrato de suministro. Se negaron éstos a hacerlo así, y habiendo transcurrido el plazo que el Alcalde de Ruesca les concediera para realizarlo, el señor Zorrilla Vega intentó cortar las conducciones de aguas, a lo que se opuso una Orden de suspensión de estas obras dada por la referida autoridad municipal.

Que, no obstante, el Gobernador Civil dejó sin efecto, por resolución de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, la Orden de suspensión del Alcalde, basándose en que, con arreglo a las disposiciones vigentes, la negativa de un abonado a firmar la póliza o convenio para el suministro supone autorización a la empresa para no realizarlo, como consecuencia de lo que el señor Zorrilla Vega procedió a cortar las conducciones definitivamente.

Que don Guillermo Zorrilla Hoyo, uno de los vecinos mencionados, interpuso interdicto de recobrar ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ramales contra el señor Zorrilla Vega, en razón a haber éste cortado, valiéndose de obreros a sus órdenes, la cañería de propiedad del actor, de acometida a la red general de traída de aguas, privándole de tal manera de la que desde mil novecientos once venía utilizando en

su domicilio. Previas las actuaciones correspondientes al juicio de interdicto, el Juzgado de Ramales dictó sentencia en la que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción que el demandado hubo de alegar en el pleito, declaraba haber lugar al interdicto y ordenaba se repusiera al señor Zorrilla Hoyo en la posesión del agua que utilizaba por la cañería cortada por el señor Zorrilla Vega, el cual apeló el fallo, concediéndosele un plazo de diez días para la reposición en que consistía la condena.

Que encontrándose en tal estado el pleito, el demandado se dirigió al Gobernador Civil interesando requiriera de inhibición al Juzgado, por entender se había debatido ante dicha Autoridad Judicial una cuestión de índole evidentemente administrativa. Y pasada la petición a informe de la Abogacía del Estado, estimó ésta procedente hacer tal requerimiento, en un extenso dictamen en que, previos los antecedentes del caso, se hacía constar que el Juzgado, al conocer del asunto, había infringido el artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de aguas de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve, al haber tramitado un interdicto contra providencias de la Administración dentro del círculo de sus atribuciones, pues que contra la de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, que dejó sin efecto la suspensión acordada por el Alcalde de Ruesca, se había dirigido la acción, providencia que expresamente declaró se encontraba autorizado el señor Zorrilla Vega para llevar a cabo la suspensión del suministro y consiguiente corte de las conducciones; que se trata de un servicio público el de abastecimiento de agua a poblaciones, al que ha de aplicarse el Reglamento de Verificaciones eléctricas de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, cuyo artículo setenta y siete autoriza a las empresas para suspender el suministro en el supuesto que aquí se contempla; todo esto aparte, las aguas en litigio tienen el carácter de públicas y no el de privadas, como ha querido calificárselas, citando en apoyo de sus conclusiones diversas resoluciones sobre competencia.

Que apoyándose en el precedente informe, el Gobernador Civil requirió de inhibición al Juzgado y, suspendido el procedimiento, se dió traslado de los autos a las partes y al Ministerio Fiscal, habiendo mantenido las primeras sus correspondientes puntos de vista y, emitiendo su informe el último en el sentido de que no procedía acceder al requerimiento, pues las aguas que se discuten tienen carácter privado, además de no haberse dirigido el interdicto contra providencias de la administración, dentro del círculo de sus atribuciones, pues en este caso no las poseía para dirimir un conflicto de índole civil, como el planteado entre quien

alega propiedad de las aguas y quien pretende su posesión.

Que el Juez de Ramales dictó auto en que mantenía su competencia, por considerar evidente el carácter privado de las aguas, que discurrían por una cañería artificial de propiedad del demandante y entender no ha existido en el presente caso una providencia administrativa contrariada por el interdicto, pues la de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos se limitó a levantar una suspensión que había acordado el Alcalde, además de que se refería a los que tienen carácter de abonado, pero no a quienes, como el señor Zorrilla Vega, eran usuarios del agua, que adquirieron por prescripción de más de veinte años. Cita diversas resoluciones de competencia como fundamento de su doctrina y señala que si, con arreglo a la Real Orden de diez de mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, la Administración no puede recobrar la posesión de sus bienes cuando desde la usurpación ha transcurrido más de año y día, menos podría tener tal facultad un particular respecto a la utilización de estas aguas, cuando lo precedente hubiera sido hacer valer su derecho ante los Tribunales, por la correspondiente acción reivindicatoria.

Que el Gobernador Civil, previo informe de la Abogacía del Estado, insistió en el requerimiento formulado, originándose de lo expuesto la presente cuestión de competencia, que ha seguido todos sus trámites.

Vistos:

El artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Aguas, de trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve:

«Contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se admitirán interdictos por los Tribunales de Justicia».

El número primero de la Orden aclaratoria de veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco:

«Que se hagan extensivas a los suministros de gas y aguas todos los preceptos que figuran en el título primero del Reglamento de Verificaciones eléctricas, de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres».

El artículo setenta y siete del Reglamento de Verificaciones eléctricas, de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres:

«Y la negativa de un abonado a firmar una póliza oficial, extendida toda ella de acuerdo con las disposiciones vigentes, implica autorización a la empresa para no realizar el suministro solicitado o suspender el servicio en aquellos casos en que hayan caducado los contratos anteriores».

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha sido suscitada entre el Gobernador Civil de Santander y el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ramales, por haber requerido el primero al segundo para que dejara de conocer en el interdicto de recobrar la posesión de unas aguas interpuesto por el

señor Zorrilla Hoyo contra el señor Zorrilla Vega, entendiéndose que la acción citada se interpuso contra resolución administrativa adoptada en el ejercicio de las facultades de la Administración.

Considerando: Que de manera fundamental la discusión en este caso gira en torno a la existencia de una providencia de la Administración contra la que se halla dirigido el interdicto y a las facultades que el Gobernador Civil tuviera para dictarla, debiendo declararse en cuanto a lo primero, que es incuestionable haber habido una resolución explícita y terminante de la Autoridad Provincial, que apoyó la actitud del demandado al declarar carecía de fundamento la negativa a suscribir los contratos y estaba autorizado el concesionario para realizar el corte del suministro, ordenando, además, al Alcalde «amparar con toda su autoridad al concesionario, prestándole los auxilios que necesitase para ejercitar sus derechos»; y si bien el acto material de cortar el agua fué obra exclusiva del señor Zorrilla Vega, la cuestión había sido remitida a la decisión de la Administración, pues interrumpió las obras de corte de cañerías por Orden del Alcalde y las reanudó ante la autorización que de forma expresa le otorgara la resolución del Gobernador. Por todo lo cual, el interdicto, en cuanto promovió una cuestión de posesión para impedir siguiera el demandado adelante en sus propósitos, contrarió la providencia administrativa que los apoyaba.

Considerando: Que, por lo que respecta a las facultades que el Gobernador tuviera para dictar la referida resolución, son indiscutibles, por tratarse de un servicio público, el de abastecimiento de agua a poblaciones, objeto de una concesión administrativa, en relación con la cual a la Administración corresponde otorgar los aprovechamientos, establecer las condiciones de los mismos y velar por su buena marcha, estando bajo su tutela todo cuanto no suponga cuestiones de propiedad, que deberán ser debatidas en todo caso ante los Tribunales; funciones entre las que, de conformidad con las disposiciones que rigen el suministro de aguas a población, se encuentra la discutida, toda vez que al poder ordenar a las empresas realicen el suministro en las condiciones establecidas, puede igualmente autorizarles para cortarlo cuando se cumplen los supuestos que el propio Reglamento de Verificaciones eléctricas, de cinco de diciembre de mil novecientos treinta y tres, al caso aplicable, establece. En relación con todo lo cual, el interdicto incurre en la prohibición del artículo doscientos cincuenta y dos de la Ley de Aguas; siendo además constante doctrina que el conocimiento de las cuestiones a que las concesiones administrativas de aguas dieran lugar, cuando pueda redundar de las mismas perjuicio al interés colectivo, corresponde a la Administración.

Considerando: Que para resolver esta competencia es innecesario entrar en el estudio del carácter público o privado de las Aguas, cuestión ésta que podría deba-

tirse en el procedimiento sobre propiedad definitiva, y que, en cambio, es ajena al limitado marco procesal del interdicto, que sólo a la posesión se refiere; sin que, por igual razón, deban tampoco ser examinadas en detalle las distintas resoluciones sobre competencia citadas por el Juzgado, inaplicables, además, al actual supuesto.

Considerando: Que la limitación que se quiere deducir para la Administración de las resoluciones que sientan la doctrina de no poder éste rehazar invasiones con antigüedad de año y día, no puede afectar en todo caso, sino a la recuperación directa de sus propios bienes y derechos, pero no al ejercicio de su potestad misma en relación con los servicios públicos establecidos, cual la Orden de veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco, y las diversas disposiciones reguladoras del abastecimiento de aguas, han considerado este aprovechamiento especial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

**Vengo** en decidir la presente cuestión de competencia a favor de la Administración.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 16 de diciembre de 1943 por el que se resuelve el recurso de queja interpuesto por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra.**

En el recurso de queja formulado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra, del cual resulta:

Que el Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cambados constituyó en la Caja de Depósitos de Pontevedra la cantidad de ocho mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas con tres céntimos, como consecuencia de expediente de declaración de ausencia que tramitaba, y la de doscientas pesetas a resultas de un sumario que instrufa, quedando ambos depósitos a disposición de su Autoridad.

Que, posteriormente, el Juez referido acordó hacer entrega de los dichos depósitos a los interesados, comisionando al Secretario del Juzgado, don Darío Fole Malvar, para retirarlos, el cual presentó en la Delegación de Hacienda los resguardos acreditativos de su constitución y testimonio de los autos en que se le designaba, junto con oficios de remisión del Juzgado.

Que la Abogacía del Estado informó que no procedía el reintegro, porque el comisionado para retirar los depósitos era el mismo que daba fe del auto del Juzgado que contenía su designación.

Que el Juzgado de Cambados, en contestación al ofi-

cio de la Delegación de Hacienda, que hacía suyo el anterior informe, hizo presente que había cumplido los requisitos exigibles para la devolución; y habiendo insistido la Abogacía del Estado en su dictamen y la Delegación de Hacienda en su resolución, por entender que no se observaban los principios de fe pública, el Juez de Cambados dictó auto remitiendo los dos expedientes a la Audiencia Territorial de La Coruña, en razón a que se pretendía discutir la facultad que el superior otorgaba al Secretario en las resoluciones que no se quisieron bastantear.

Que la Audiencia Territorial de La Coruña formuló recurso de queja contra el referido acuerdo de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, de conformidad con el informe Fiscal, fundamentándolo en que la resolución impugnada constituyó una invasión de atribuciones privativas de la jurisdicción, cuyas Autoridades son las únicas que, con toda libertad, pueden designar las personas que hayan de hacerse cargo de la devolución de los depósitos por ellas constituidos, debiendo tenerse en cuenta, además, que lo realizado en este caso es práctica constante en todos los Juzgados (como lo prueban los numerosos casos en que el de Cambados procedió de esta manera), no sólo porque el Secretario es, por imperio de la Ley, la persona encargada de ejecutar cuanto el Juez acuerda, sino porque en reiteradas circulares el Consejo Judicial ordenó que en el caso de no hacerse la retirada de depósitos directamente por los interesados, sólo el Secretario del Juzgado debía encargarse de hacerlo.

Considerando: Primero.—Que el presente recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra se ha promovido por haberse negado esta última a entregar los depósitos constituidos a disposición del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cambados, como consecuencia de un expediente de declaración de ausencia, y a resultas de un sumario, por entender que no procedía su reintegro a causa de que el Secretario del Juzgado comisionado por la Autoridad Judicial era el mismo que daba fe de su designación.

Segundo.—Que si bien en una técnica rigurosa, en el presente asunto no se ventila una verdadera cuestión jurisdiccional, sino que el Delegado de Hacienda de Pontevedra discute las atribuciones que el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cambados dice poseer para designar libremente la persona que deba retirar de la Caja de Depósitos los que por su mandato fueron constituidos, no puede negarse que el recurso de queja tiene un concepto más amplio que una cuestión jurisdiccional, y aparece fundado en que por la Administración son desconocidas o negadas las privativas facultades o funciones de los Tribunales de Justicia.

Tercero.—Que el artículo ciento dieciocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil autoriza a los Tribunales para

sostener la jurisdicción y atribuciones que las Leyes les confieren, y en el caso presente es indudable que al denegar el Delegado de Hacienda de Pontevedra, de acuerdo con el informe del Abogado del Estado, las facultades del Juzgado de Cambados para retirar los depósitos por él constituidos, justifica al recurso de queja, encaminado a que se reconozca y cumpla un mandato judicial dictado dentro de la esfera de sus atribuciones.

Cuarto. Que si bien el artículo ochenta y dos del Reglamento General de la Caja de Depósitos faculta al Abogado del Estado para declarar si son o no bastantes los documentos que se presentan al intentar la retirada de cantidades, estas facultades han de ponerse en relación con el concepto mismo de bastanteo, que supone juicio sobre la personalidad e identidad del comisionado, y respecto de la autenticidad del documento que se presenta, pero que en el caso actual no puede extenderse al examen de las facultades de quien adoptó el acuerdo que el documento refleja, toda vez que el artículo veintiocho del citado Reglamento expresamente otorga al Juez las atribuciones que se discuten, siempre que se ejerciten, como ocurre en el supuesto que se considera, a través de un mandato judicial.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al recurso de queja elevado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 22 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Director general de Correos y Telecomunicación don Enrique Gazapo Valdés.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Cesa** en el cargo de Director general de Correos y Telecomunicación don Enrique Gazapo Valdés, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1943 por el que se nombra Director general de Correos y Telecomunicación a don Luis Rodríguez Miguel.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Nombro** Director general de Correos y Telecomunicación a don Luis Rodríguez Miguel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza don Francisco Sáez de Tejada Olózaga.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Cesa** en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Zaragoza don Francisco Sáez de Tejada Olózaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Eduardo Baeza Alegria.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Nombro** Gobernador civil de la provincia de Zaragoza a don Eduardo Baeza Alegria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1943 por el que cesa en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don Luis Rodríguez Miguel.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

**Cesa** en el cargo de Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa don Luis Rodríguez Miguel.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETO de 22 de diciembre de 1943 por el que se nombra Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don Francisco Sáez de Tejada Olózaga.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación)

**Nombro** Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa a don Francisco Sáez de Tejada Olózaga.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 16 de diciembre de 1943 sobre reivindicación de fincas adjudicadas a la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. cuando hubiesen sido adquiridas por entidades marxistas con posterioridad al 18 de julio de 1936.**

Imo. Sr.: Con el fin de aclarar el alcance de la Ley de 23 de septiembre de 1939, que declaró propiedad de la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. los bienes que pertenecieron a los Organismos sindicales marxistas o anarquistas, se dictó la Orden de 29 de mayo de 1943, que dispuso que las funciones que corresponden a la Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas, se refieren única y exclusivamente a los que se hallaban en el patrimonio de las organizaciones de dicho carácter con anterioridad al 18 de julio de 1936.

Habiendo sido publicada la Orden antes citada, cuando ya venía funcionando la Comisión Calificadora, durante dicho período se han efectuado a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos algunas adjudicaciones de bienes que habiendo sido adquiridos por los Sindicatos marxistas o anarquistas con posterioridad al año 1936, y por cuya adquisición se satisfizo a favor de los vendedores un precio que fué ingresado en su patrimonio.

Ha existido, pues, por una parte,

una adjudicación que, de haberse conocido con anterioridad la Orden aclaratoria no hubiera sido efectuada y por otra, el hecho de que el cedente dej bien de que trate percibió en dicho momento un precio procedente del patrimonio del organismo marxista que deberá ser reintegrado en el caso de que vuelva a su poder el bien enajenado.

Con el fin de resolver la situación creada, esta Presidencia del Gobierno dispone:

1.º En aquellos casos en que con anterioridad a la publicación de la Orden de 29 de mayo de 1943 se hubiese efectuado por la Comisión Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas la adjudicación a favor de la Delegación Nacional de Sindicatos de algún bien que resultase haber sido adquirido por el organismo marxista con posterioridad al 18 de julio de 1936, el anterior poseedor podrá dirigirse a la Delegación Nacional de Sindicatos para que, reconociéndose el hecho de la compra por el Sindicato marxista después de la fecha indicada, se avenga a restituirle el bien de referencia.

2.º Si la Delegación Nacional de Sindicatos accediese a la pretensión deducida, el reclamante vendrá obligado a reintegrar a favor de aquél el precio que le fué satisfecho por el organismo marxista con motivo de la adquisición efectuada, aplicándose para determinar el valor del dinero en aquella fecha los porcentajes establecidos en el artículo 12 de la Ley de Desbloqueo.

3.º Si la Delegación Nacional de Sindicatos no reconociese en el reclamante la calidad de dueño de los bienes reclamados y no se aviniese por ello a la retrocesión del bien adjudicado, el interesado podrá reivindicar-

lo ejercitando la correspondiente acción ante los Tribunales ordinarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Imo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial Calificadora de Bienes Sindicales Marxistas.

**ORDEN de 17 de diciembre de 1943 por la que se designa a don Andrés Martínez Galán para cubrir la vacante de Maestro de la Escuela Española de El Aiun (Sahara español).**

Imo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General para la resolución del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 221, correspondiente al 9 de agosto último, esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, se ha servido designar a don Andrés Martínez Galán, por el turno de Oficiales ex combatientes, para cubrir la vacante de Maestro en la Escuela Española de El Aiun (Sahara español).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el del Alto Comisario de España en Marruecos y el del interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1943.—  
P. D., Luis Carrero.

Imo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1943, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a don Mariano Morera Ferrer por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona, contra don Mariano Morera Ferrer, vecino de dicha capital, por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos,

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a don Mariano Morera Ferrer las siguientes sanciones:

- A) Multa de cincuenta mil pesetas.
- B) Cierre de su fábrica de tejidos durante un periodo de seis meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941.
- C) Incautación de los géneros que le fueron intervenidos o de su importe; y
- D) Destino a un Batallón de Trabajadores durante tres meses.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid contra don Tertuliano Llorente Villalón, vecino de Alcalá de Henares, y la razón social Hilados y Tejidos, S. A., domiciliada en Barcelona, por tenencia de tejidos sin el marcaje del precio de venta al público y otras irregularidades, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social Hilados y Tejidos, S. A., las siguientes sanciones:

- a) Multa de quinientas mil pesetas.
- b) Cierre del almacén de tejidos que en la calle Mayor, número 30, de esta capital, posee dicha Sociedad, y ello por término de tres meses, reservando a la dependencia los derechos que tiene reconocidos por la legislación vigente; y
- c) Incautación definitiva de la mercancía que le fué intervenida o del importe de la misma y de la máquina de marcar.

A don Tertuliano Llorente Villalón:

- a) Multa en cuantía de cinco mil pesetas.
- b) Cierre del comercio de tejidos que posee en Alcalá de Henares, en la calle de Libreros, número 1, por término de tres meses, con igual reserva a la dependencia de los derechos que tiene reconocidos por la legislación vigente; y
- c) Incautación definitiva de la esterilla de Mantelería y popelín para camisas que le fué intervenido.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo contra la razón social «Moro y Compañía, S. L.», por compraventa de plomo en forma clandestina y a precio abusivo y ocultación del mismo artículo.

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Moro y Compañía, S. L.», las siguientes sanciones:

- A) Multa de trescientas mil pesetas.
- B) Cierre de su fábrica de tejidos durante un periodo de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y
- C) Incautación de los géneros que le fueron intervenidos o de su importe.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid contra don Tertuliano Llorente Villalón, vecino de Alcalá de Henares, y la razón social Hilados y Tejidos, S. A., domiciliada en Barcelona, por tenencia de tejidos sin el marcaje del precio de venta al público y otras irregularidades, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social Hilados y Tejidos, S. A., las siguientes sanciones:

- a) Multa de quinientas mil pesetas.
- b) Cierre del almacén de tejidos que en la calle Mayor, número 30, de esta capital, posee dicha Sociedad, y ello por término de tres meses, reservando a la dependencia los derechos que tiene reconocidos por la legislación vigente; y
- c) Incautación definitiva de la mercancía que le fué intervenida o del importe de la misma y de la máquina de marcar.

A don Tertuliano Llorente Villalón:

- a) Multa en cuantía de cinco mil pesetas.
- b) Cierre del comercio de tejidos que posee en Alcalá de Henares, en la calle de Libreros, número 1, por término de tres meses, con igual reserva a la dependencia de los derechos que tiene reconocidos por la legislación vigente; y
- c) Incautación definitiva de la esterilla de Mantelería y popelín para camisas que le fué intervenido.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo contra la razón social «Moro y Compañía, S. L.», por compraventa de plomo en forma clandestina y a precio abusivo y ocultación del mismo artículo.

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Moro y Compañía, S. L.», las siguientes sanciones:

- A) Multa de trescientas mil pesetas.
- B) Cierre de su fábrica de tejidos durante un periodo de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y
- C) Incautación de los géneros que le fueron intervenidos o de su importe.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo contra la razón social «Moro y Compañía, S. L.», por compraventa de plomo en forma clandestina y a precio abusivo y ocultación del mismo artículo.

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Moro y Compañía, S. L.», las siguientes sanciones:

- A) Multa de trescientas mil pesetas.
- B) Cierre de su fábrica de tejidos durante un periodo de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y
- C) Incautación de los géneros que le fueron intervenidos o de su importe.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la razón social «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», domiciliada en Barcelona, por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos,

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», las siguientes sanciones:

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Madrid contra don Tertuliano Llorente Villalón, vecino de Alcalá de Henares, y la razón social Hilados y Tejidos, S. A., domiciliada en Barcelona, por tenencia de tejidos sin el marcaje del precio de venta al público y otras irregularidades, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social Hilados y Tejidos, S. A., las siguientes sanciones:

- a) Multa de quinientas mil pesetas.
- b) Cierre del almacén de tejidos que en la calle Mayor, número 30, de esta capital, posee dicha Sociedad, y ello por término de tres meses, reservando a la dependencia los derechos que tiene reconocidos por la legislación vigente; y
- c) Incautación definitiva de la mercancía que le fué intervenida o del importe de la misma y de la máquina de marcar.

A don Tertuliano Llorente Villalón:

- a) Multa en cuantía de cinco mil pesetas.
- b) Cierre del comercio de tejidos que posee en Alcalá de Henares, en la calle de Libreros, número 1, por término de tres meses, con igual reserva a la dependencia de los derechos que tiene reconocidos por la legislación vigente; y
- c) Incautación definitiva de la esterilla de Mantelería y popelín para camisas que le fué intervenido.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo contra la razón social «Moro y Compañía, S. L.», por compraventa de plomo en forma clandestina y a precio abusivo y ocultación del mismo artículo.

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Moro y Compañía, S. L.», las siguientes sanciones:

- A) Multa de trescientas mil pesetas.
- B) Cierre de su fábrica de tejidos durante un periodo de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y
- C) Incautación de los géneros que le fueron intervenidos o de su importe.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Toledo contra la razón social «Moro y Compañía, S. L.», por compraventa de plomo en forma clandestina y a precio abusivo y ocultación del mismo artículo.

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Moro y Compañía, S. L.», las siguientes sanciones:

- A) Multa de trescientas mil pesetas.
- B) Cierre de su fábrica de tejidos durante un periodo de tres meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura, en la forma prevenida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y
- C) Incautación de los géneros que le fueron intervenidos o de su importe.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la razón social «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», domiciliada en Barcelona, por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos,

El Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «Sucesores de A. Serra y Feliu, S. A.», las siguientes sanciones:

a) Multa de ciento cincuenta mil pesetas.

b) Incautación del plomo que le fué intervenido; y

c) Cierre de su establecimiento comercial por término de tres meses, sin pérdida de los derechos que a dependientes y obreros reconoce la legislación del trabajo.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas.

**ORDEN de 27 de diciembre de 1943 acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a la razón social «José Raventós, S. A.», por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos.**

Excmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Barcelona contra la razón social «José Raventós, S. A.» domiciliada en Barcelona, por irregularidades en la fabricación y venta de tejidos no correspondientes a tipos técnicamente únicos, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a la razón social «José Raventós, S. A.», las siguientes sanciones:

a) Multa de cien mil pesetas.

b) Cierre de su fábrica de tejidos durante un período de seis meses, sustituido por el abono de los beneficios que la misma habría de producir durante el tiempo de clausura en la forma prevenido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de julio de 1941; y

c) Incautación de la materia prima y géneros que le han sido intervenidos o de su importe.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal Superior de Tasas

**ORDEN de 27 de diciembre de 1943 por la que se señalan los transportes «urgentes» y «preferentes» durante el mes de enero de 1944.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda que para el mes de enero próximo la clasificación de los «urnos urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo, sea en todo idéntica a la publicada para el mes anterior en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334, de 30 de noviembre del año actual, quedando, por lo tanto, totalmente en vigor dicha Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.—  
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 16 de diciembre de 1943 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de seis plazas de Médicos asesores interinos de la Fiscalía Delegada de la Vivienda de Madrid.**

Elmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver concurso convocado por esta Fiscalía Superior en 22 de septiembre del año en curso, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29, para la provisión de seis plazas de Médicos asesores interinos en la Fiscalía Delegada de esta capital, y en informe emitido por la Comisión nombrada por Orden de 10 de noviembre próximo pasado a que se refiere el penúltimo apartado de la convocatoria,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien nombrar Médicos asesores interinos de la Fiscalía delegada de la Vivienda de Madrid, a los siguientes concursantes: Don Luis Suárez Carreño y don José Rodríguez Gómez, por el turno de ex combatientes y de la División Española de Voluntarios; don Mariano Álvarez Coca, por el de Oficiales provisionales y de comple-

mento; don Agustín Pafno Mendillo-coaguez, por el de ex cautivos; don Angel Valle Jiménez, por el de Mutilados de Guerra por la Patria, y don Jesús del Pino Báez, por el turno libre.

Asimismo ha dispuesto que el primero de los nombrados, don Luis Suárez Carreño, sea designado Médico Asesor Jefe, con la gratificación anual de 8.400 pesetas, correspondiendo a los restantes la de 7.200 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1943.

PÉREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Fiscal superior de la Vivienda.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### Pensiones (Personal civil)

**ORDEN de 23 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Miguel Blanco Quintela y otros.**

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con don Miguel Blanco Quintela y termina con doña Carmen Valiente Soriano, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a Vucencia para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1943.  
El General Secretario, P. S. Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Miguel Blanco Quintela ..... D. <sup>a</sup> Ramona Santiago Beiro .....	Padres .....	Infantería 31 .....	Teniente D. Pedro Blanco Santiago .....
D. Saturnino Rey Docampo ..... D. <sup>a</sup> Regina Falcón Domínguez .....	Idem .....	F. E. T. Castilla...	Alférez D. José Rey Falcón .....
D. Felipe Ruiz Febré ..... D. <sup>a</sup> Isabel Izquierdo Guiraj .....	Idem .....	Infantería 17 .....	Alférez D. Ramiro Ruiz Izquierdo .....
D. Julián Cosdo Ortiz ..... D. <sup>a</sup> María del Pilar Cañaberas Jiménez .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Brigada D. Santos Collado Cañaberas .....
D. Cipriano González Pérez ..... D. <sup>a</sup> Teresa Pérez Rodríguez .....	Idem .....	Infantería 38 .....	Sargento D. Cipriano González Pérez .....
D. Julián Martín Paniagua ..... D. <sup>a</sup> Vicenta Paniagua Paniagua .....	Idem .....	Caz. Navas 2 .....	Soldado Teodoro Martín Paniagua .....
D. Juan García García ..... D. <sup>a</sup> María Perera Díaz .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Cabo Juan José García Perera .....
D. Fidel González Rodríguez ..... D. <sup>a</sup> Clara Rodríguez Rodríguez .....	Idem .....	B. Ametldoras, 7.	Cabo Ceferino González Rodríguez .....
D. Mariano Pascual Hernando ..... D. <sup>a</sup> Juana Pineda Alarcía .....	Idem .....	Infantería 22 .....	Cabo Simeón Pascual Pineda .....
D. Fernando García Gallardo ..... D. <sup>a</sup> Antonia Rivero López .....	Idem .....	B. Ametldoras, 7.	Cabo Rafael García Rivero .....
D. Francisco Martín Santos ..... D. <sup>a</sup> Ana Sánchez Garzón .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Cabo Patrocinio Martín Sánchez .....
D. Juan Sánchez Sánchez ..... D. <sup>a</sup> María Francisca Torres Sánchez .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Cabo José Sánchez Torres .....
D. Camilo Miranda González ..... D. <sup>a</sup> Asunción Carbajales López .....	Idem .....	Infantería 30 ..... Infantería 29 .....	Cabo Francisco Miranda Carbajales ..... Soldado Lisardo Miranda Carbajales .....
D. Alejo Godoy Sánchez ..... D. <sup>a</sup> Francisca Barriga Amado .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Cabo Antonio Godoy Barriga .....
D. Cesáreo Hernández Mederos ..... D. <sup>a</sup> Socorro Navarro Robaina .....	Idem .....	Infantería 37 .....	Cabo Esteban Hernández Navarro .....
D. Félix González Lobato ..... D. <sup>a</sup> Agueda González Zamora .....	Idem .....	Caballería 14 .....	Cabo Félix González González .....
D. Manuel Montes Blanco ..... D. <sup>a</sup> Leona Gómez Rodríguez .....	Idem .....	Caz. S. Fernando 1	Soldado Antonio Montes Gómez .....
D. José Morales Tejero ..... D. <sup>a</sup> María Dolores García Cobos .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Diego Morales García .....
D. Manuel Gómez Román ..... D. <sup>a</sup> María Josefa Lorenzo Gutiérrez .....	Idem .....	Caz. Navas, 2.....	Soldado Manuel Gómez Lorenzo .....

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		25	marzo	1938	La Coruña...	Carnota .....	La Coruña...	5
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Orense .....	Layás .....	Orense .....	4
4.000,00	5.000,00		4	septbre.	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
4.500,00	5.000,00		3	febrero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
8.500,00	4.500,00		1	dicbre.	1938	Tenerife .....	Villa de Orotava...	Tenerife .....	
795,50	2.160,00		4	septbre.	1938	Cáceres .....	Ahigal .....	Cáceres .....	3
795,50	2.160,00		5	octubre	1938	Badajoz .....	Zahinos .....	Badajoz .....	
795,50	2.160,00		12	junio	1937	León .....	Truchillas .....	León .....	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	dicbre.	1938	Burgos .....	Pradoluengo .....	Burgos .....	5
795,50	2.160,00		4	febrero	1938	Sevilla .....	Guadalcánal .....	Sevilla .....	
795,50	2.160,00		31	marzo	1938	Salamanca...	Hinojosa del Duero	Salamanca...	3
795,50	2.160,00		19	octubre	1937	Idem .....	Castillejo de Martínviejo .....	Idem .....	6
795,50 693,50	2.160,00 795,50		10 8	agosto marzo	1938 1939	Orense .....	Rañadario .....	Orense .....	
795,50	2.160,00		10	agosto	1938	Cáceres .....	Aliseda .....	Cáceres .....	
795,50	2.160,00		14	abril	1938	Las Palmas.	Retaneiría .....	Las Palmas.	
795,50	2.160,00		23	novbre.	1937	Zamora .....	Villalpando .....	Zamora .....	3
693,50	795,50		29	abril	1937	Valladolid ...	Villalón de Campos	Valladolid ...	
693,50	795,50		24	julio	1937	Córdoba .....	Rute .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		25	julio	1937	Huelva .....	Ayamonte .....	Huelva .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Baceiro Alvarifo ..... D.ª Generosa López Díaz .....	Padres .....	C. Combate 2 ...	Soldado Basilio Baceiro López .....
D. Victor Espinal Cuadrado ..... D.ª Emerenciana Espinal Calero .....	Idem .....	Infantería 3 .....	Soldado José Antonio Espinal Espinal .....
D. Arturo González Arévalo ..... D.ª Pura Rebollo Donaire .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Joaquín González Rebollo .....
D. Policarpo Gamonal Azorín ..... D. Silvestre Resino López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Lorenzo Gamonal Resino .....
D. Juan Mateo Agullo ..... D.ª Sergia Mijangos Ibáñez .....	Idem .....	Infantería 5 .....	Soldado Félix Mateo Mijangos .....
D. Agustín González Ramón ..... D.ª Gregoria Román Román .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rufino González Román .....
D. Francisco Mateos Delgado ..... D.ª Mercedes Ruiz Cosano .....	Idem .....	Infantería 6 .....	Soldado Manuel Mateos Ruiz .....
D. Braulio Moreno Lafies ..... D.ª Josefa Nieves López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Braulio Moreno Nieves .....
D. Benigno Mateo Vicente ..... D.ª Asunción Losada Gómez .....	Idem .....	Infantería 7 .....	Soldado Máximo Mateo Losada .....
D. Luis Miragaya Ramos ..... D.ª Francisca Saa Roca .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Emilio Miragaya Saa .....
D. Victoriano García Prieto ..... D.ª Juliana de la Fuente González...	Idem .....	Idem .....	Soldado Rosendo García de la Fuente .....
D. Alfonso Maestre García ..... D.ª Catalina Vicos Alcaide .....	Idem .....	Infantería 8 .....	Soldado Andrés Maestre Vicos .....
D. Feliciano Cardoso Villalba ..... D.ª Josefa Lanchorro .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Cardoso Lanchorro .....
D. Blas Mintegui Gonzálezbal ..... D.ª Catalina Cenarruzabeitia Erdolza.	Idem .....	Infantería 17 .....	Soldado Juan Mintegui Cenarruzabeitia .....
D. Bernabé Marrero Díaz ..... D.ª Emilia Rodríguez Díaz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Marrero Rodríguez .....
D. Juan Moreira Silva ..... D.ª María Andrea Casal Cal .....	Idem .....	Infantería 18 .....	Soldado Andrés Moreira Casal .....
D. Angel Murias Ante ..... D.ª Teresa Vega García .....	Idem .....	Infantería 23 .....	Soldado Juan Murias Vega .....
D. Domingo García Regalado ..... D.ª Paula Trujillo González .....	Idem .....	Infantería 25 .....	Soldado Augustio García Trujillo .....
D. Lorenzo García García ..... D.ª Petra Sánchez García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Pablo García Sánchez .....
D. Antonio Muñoz Sánchez ..... D.ª Nicanora Collado Muñoz .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Enrique Muñoz Collado .....
D. Joaquín Granero Granero ..... D.ª Josefa Ferrer Granero .....	Idem .....	Infantería 26 .....	Soldado Joaquín Granero Ferrer .....

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		8	mayo	1937	La Coruña...	Loira .....	La Coruña...	
693,50	795,50		13	agosto	1938	Badajoz .....	G. Torrehermosa...	Badajoz .....	
693,50	795,50		3	sepbre.	1938	Idem .....	Villagarcía de la T.	Idem .....	
693,50	795,50		7	enero	1938	Cáceres .....	Villar del Pedroso.	Cáceres .....	
693,50	795,50		14	enero	1939	Alava .....	Laguardia .....	Alava .....	
693,50	795,50		19	julio	1937	León .....	Congosto .....	León .....	
693,50	795,50		7	enero	1939	Córdoba .....	Puente Genil .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		30	marzo	1938	Huelva .....	Isla Cristina .....	Huelva .....	
693,50	795,50		21	sepbre.	1938	Lugo .....	Encineira .....	Lugo .....	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	5	sepbre.	1937	Idem .....	Sagostelle .....	Idem .....	
693,50	795,50		20	sepbre.	1938	León .....	Villaobispo de O...	León .....	2
693,50	795,50		22	sepbre.	1937	Córdoba .....	La Victoria .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		10	abril	1938	Badajoz .....	Monesterio .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		11	novbre.	1938	Vizcaya .....	Amorebieta .....	Vizcaya .....	
693,50	795,50		17	octubre	1938	Tenerife .....	Candelaria .....	Tenerife .....	
693,50	795,50		26	julio	1938	Vigo .....	S. Julián de Vigo (Betanzos) .....	La Coruña...	
693,50	795,50		4	sepbre.	1937	Orense .....	La Vega .....	Orense .....	
693,50	795,50		21	julio	1938	Tenerife .....	Orotava .....	Tenerife .....	
693,50	795,50		15	octubre	1937	Salamanca...	El Tejado .....	Salamanca...	
693,50	795,50		4	junio	1938	Cáceres .....	Robledollano .....	Cáceres .....	7
693,50	795,50		22	enero	1930	Valencia .....	Chelba .....	Valencia .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Andrés Luengo Diego ..... D.ª Teodora Garrote Luengo .....	Padres .....	Infantería 26 .....	Soldado Fernando Luengo Garrote .....
D. Miguel Maldonado Vizcaino ..... D.ª María Rubio Mena .....	Idem .....	Infantería 27 .....	Soldado Tomás Maldonado Rubio .....
D. Francisco Muriel Valverde ..... D.ª Concepción Sánchez Doblas .....	Idem .....	Infantería 28 .....	Soldado Valerio Muriel Sánchez .....
D. Pedro Muñoz Esteban ..... D.ª Rufina Alonso Rico .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Narciso Muñoz Alonso .....
D. Juan Martín Jiménez ..... D.ª Demetria Cañada Castaño .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Valentín Martín Cañada .....
D. Gonzalo Martín Hernández ..... D.ª Antonia Alba García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Saturnino Martín Alba .....
D. José García Carracedo ..... D.ª Manuela López Seco .....	Idem .....	Infantería 29 .....	Soldado Antonio García López .....
D. Francisco Martínez Barreira ..... D.ª María Gallego García .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Rogelio Martínez Gallego .....
D. Francisco Mayán González ..... D.ª Soledad González Romero .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Juan Mayán González .....
D. Pedro Gómez Ferrón ..... D.ª Pilar González Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Gómez González .....
D. Angel González Basante ..... D.ª María Amigo Basante .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Ricardo González Amigo .....
D. Benito Mourifo Amorin ..... D.ª Benita Ferradas López .....	Idem .....	Infantería 30 .....	Soldado Cesáreo Mourifo Ferradas .....
D. Norberto Meleiro Fernández ..... D.ª Filomena Pérez Araújo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Natalio Meleiro Pérez .....
D. José Gabeiro Expósito ..... D.ª Ramona Expósito Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado José Gabeiro Expósito .....
D. Avelino Menéndez Noval ..... D.ª Rosa Urrutí Ezama .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Marcelino Menéndez Urrutí .....
D. Agustín García Suárez ..... D.ª Cayetana Ramos López .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Agustín García Ramos .....
D. Domingo Gundín Calvo ..... D.ª Florentina Fernández Gundín .....	Idem .....	Infantería 31 .....	Soldado Santiago Gundín Fernández .....
D. Manuel Menéndez Martínez ..... D.ª Rosario Barreiro Arias .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Manuel Menéndez Barreiro .....
D. Isidro Gutiérrez Cañón ..... D.ª Marcelina Muñiz Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Máximo Gutiérrez Muñiz .....
D. José González Blanco ..... D.ª Josefa Saavedra Varela .....	Idem .....	Infantería 32 .....	Soldado José González Saavedra .....
D. Manuel Gómez Pérez ..... D.ª Estrella Pérez Rey .....	Idem .....	Infantería 35 .....	Soldado Manuel Gómez Pérez .....

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 5 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		1	mayo	1937	Zamora .....	Abelón .....	Zamora .....	
693,50	795,50		28	mayo	1938	Cáceres .....	Trujillo .....	Cáceres .....	
693,50	795,50		27	octubre	1938	Córdoba .....	Los Moriles .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		9	julio	1938	Valladolid ...	Laguna de Duero..	Valladolid ...	
693,50	795,50		20	octubre	1938	Salamanca...	Rinconada de la S.	Salamanca...	3
693,50	795,50		12	novbre.	1938	Idem .....	Campillo de Azabal	Idem .....	
693,50	795,50		24	dicbre.	1938	Lugo .....	Sagra .....	Lugo .....	
693,50	795,50		7	sepbre.	1938	Orense .....	Enjames .....	Orense .....	
693,50	795,50		12	novbre.	1938	La Coruña..	Outeiro de Bois ...	La Coruña..	5
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	8	agosto	1936	Orense .....	Sarreaus .....	Orense .....	
693,50	795,50		9	dicbre.	1938	León .....	Cacabelos .....	León .....	
693,50	795,50		7	agosto	1938	Pontevedra..	Lalín .....	Pontevedra..	
693,50	795,50		24	dicbre.	1937	Orense .....	Aldea .....	Orense .....	
693,50	795,50		22	julio	1938	Lugo .....	Palas de Rey .....	Lugo .....	
693,50	795,50		19	junio	1938	Oviedo .....	Langreó .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		3	junio	1938	León .....	La Robla .....	León .....	3
693,50	795,50		18	junio	1937	Idem .....	Fresnedo .....	Idem .....	
693,50	795,50		12	novbre.	1938	Oviedo .....	Castro de Porley...	Oviedo .....	
693,50	795,50		19	enero	1938	León .....	Valdefresno .....	León .....	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Pontevedra..	Lalín .....	Pontevedra..	
693,50	795,50		24	octubre	1938	Orense .....	Ribadavia .....	Orense .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Ruperto Martínez Villar ..... D.ª Concepción Peral Pastor .....	Padres .....	Infantería 38 .....	Soldado Jeremías Martínez Peral .....
D. Francisco Ramírez Ramírez ..... D.ª Angela Alemán Ruano .....	Idem .....	Infantería 39 .....	Soldado José Ramírez Alemán .....
D. Juan Manuel Méndez Vázquez... D.ª Eufemia Pardo Ortega .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz.	Falangista Manuel Méndez Pardo .....
D. José Blanco Morales .....	Idem .....	F. E. T. Badajoz.	Falangista Juan Blanco Guerrero .....
D.ª Antonia Guerrero Rodríguez .....	Idem .....	F. E. T. Galicia...	Falangista Manuel Magdalena Calvo .....
D. Manuel Magdalena Sabaris .....	Idem .....	F. E. T. Málaga...	Falangista Antonio Gómez Blanco .....
D.ª Dolores Calvo Pérez .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Angel Macario Gutiérrez Romero.
D. Roque Gómez Casas .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Pedro García Sierta .....
D.ª María Blanco Pena .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Felipe Gallego Espinosa .....
D. Julián Gutiérrez Romero .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Rogelio Díaz Díaz .....
D.ª Vicente Romero Pozuelo .....	Idem .....	Rgl. Tetuán 1 ...	Soldado Cándido Montero Alvarez .....
D. Pedro García Morfígo .....	Idem .....	Regulares 2 .....	Soldado Francisco Gómez López .....
D.ª Felisa Sierra García .....	Idem .....	Regulares 5 .....	Soldado Alfonso González Villar .....
D. Manuel Gallego Rojo .....	Idem .....	Caballería 8 .....	Soldado José Martínez Menéndez .....
D.ª María Espinosa Miguel .....	Idem .....	Caballería 12 .....	Soldado Manuel Maqueda Palma .....
D. Benigno Díaz Parajón .....	Idem .....	Artillería 13 .....	Soldado Silvino Matesanz Pérez .....
D.ª Carmen Díaz Fernández .....	Idem .....	Artillería 16 .....	Soldado Juan Maldonado Blanco .....
D. Arturo Montero Conde .....	Idem .....	Zap. Minadores ...	Soldado Florencio Murillo Larena ... ..
D.ª Estrella Alvarez Vallejo .....	Idem .....	Idem .....	Soldado Emilio García Silva .....
D. Francisco Gómez Cruz .....	Idem .....	Armada .....	Marinero Manuel González Calvar .....
D.ª Antonia López Palomeque .....	Idem .....	B. Transmisiones..	Cabo Benito Delgado López .....
D. Francisco González Lorenzo .....	Idem .....	F. Negras .....	Soldado Manuel Moreno Durán .....
D.ª Celia Villar Lama .....	Idem .....		
D. José Martínez Suárez .....	Idem .....		
D.ª Pilar Menéndez Fernández .....	Idem .....		
D. Antonio Maqueda Ortiz .....	Idem .....		
D.ª Ricarda Palmá Quintana .....	Idem .....		
D. Germán Matesanz Sastre .....	Idem .....		
D.ª Mercedes Pérez Olmedo .....	Idem .....		
D. Antonio Maldonado Vizúete .....	Idem .....		
D.ª Otilia Blanco Alejandre .....	Idem .....		
D. Florencio Murillo González .....	Idem .....		
D.ª Gregoria Larena Felipe .....	Idem .....		
D. Pedro García Gallego .....	Idem .....		
D.ª Pilar Silva Morillo .....	Idem .....		
D. José González Filgueira .....	Idem .....		
D.ª Marcelina Calvar Rosendo .....	Idem .....		
D. José Delgado Dísz .....	Padre .....		
D. Benjamín Moreno Sánchez .....	Idem .....		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		12	abril	1937	Zamora .....	Navianes de V. ...	Zamora .....	
693,50	795,50		20	enero	1939	Las Palmas..	Carrizal-Ingenio ...	Las Palmas..	
693,50	795,50		29	agosto	1938	Badajoz .....	Torre M. Sesmero	Badajoz .....	
693,50	795,50		27	agosto	1938	Idem .....	Mérida .....	Idem .....	
693,50	795,50		10	novbre.	1938	Pontevedra...	Barro .....	Pontevedra..	
693,50	795,50		28	marzo	1937	Málaga .....	Estepona .....	Málaga .....	
2.106,00	2.178,00		26	dicbre.	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.106,00	2.178,00		12	novbre.	1937	Zamora .....	Cañiza .....	Zamora .....	
2.106,00	2.178,00		31	marzo	1938	Palencia .....	Osornillos .....	Palencia .....	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	29	enero	1941	Oviedo .....	Felechres .....	Oviedo .....	3
1.440,00	1.565,00		14	mayo	1937	Pontevedra..	Quintela .....	Pontevedra..	
1.440,00	1.565,00		14	novbre.	1938	Córdoba .....	La Rambla .....	Córdoba .....	
1.440,00	1.565,00		19	febrero	1938	Orense .....	Carballino .....	Orense .....	
693,50	795,50		29	julio	1936	Oviedo .....	Robledo de S. Cristóbal .....	Oviedo .....	
693,50	795,50		18	agosto	1936	Sevilla .....	Brenes .....	Sevilla .....	
693,50	795,50		10	julio	1938	Valladolid ...	Camporredondo ...	Valladolid ...	
693,50	795,50		13	septbre.	1938	Badajoz .....	Ahíllones .....	Badajoz .....	
693,50	795,50		28	dicbre.	1936	Zaragoza ...	Epila .....	Zaragoza ...	
693,50	795,50		17	junio	1937	Lugo .....	Sarria .....	Lugo .....	
770,00	1.432,00		1	enero	1942	Pontevedra...	Marín .....	Pontevedra..	
795,50	2.160,00		31	marzo	1937	Toledo .....	El C. de la Jara...	Toledo .....	
693,50	795,50		5	mayo	1937	Badajoz .....	Azuaga .....	Badajoz .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cristóbal Morato Martel	Padre	Infantería 5	Soldado Antonio Morato Martel
D. Miguel Martín Márquez	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Martín García
D. José Guardado Fontán	Idem	Infantería 22	Soldado Avelino Guardado Turnés
D. Mariano Pato Díaz	Idem	Infantería 25	Soldado Isidro Pato Torralba
D. Gregorio Gutiérrez Martín	Idem	Idem	Soldado Florencio Gutiérrez Vivas
D. Cirilo González Manso	Idem	Infantería 28	Soldado Pedro González García
D. Juan García Bermúdez	Idem	Infantería 29	Soldado Manuel García Santana
D. José González Ordóñez	Idem	Infantería 33	Soldado Sebastián González Fontiveros
D. Francisco Murillo Lavado	Idem	Infantería 74	Soldado Antonio Murillo Galindo
D. Andrés García Mosquera	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Jesús García Mosquera
D. Santiago González Díez	Idem	F. E. T. León	Falangista Valeriano González García
D. Antonio García Ledesma	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista José García Borrego
D. Saturnino Galea Jiménez	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Francisco Galea Arias
D. Sebastián Delgado Luna	Idem	Legión	Legionario Luis Delgado Cortabarrá
D. Alonso García González	Idem	Idem	Legionario José García Ruiz
D. Antonio González Chaves	Idem	Ifni 6	Soldado Damián González Méndez
D.ª Eulalia Crespo Romero	Madre	Artillería 3	Alférez Médico D. Antonio Colomo Crespo
D.ª Salud Gómez Gordio	Idem	Infantería	Brigada D. Francisco Gómez Gómez
D.ª Peregrina Fariña Serrano	Idem	Idem	Brigada D. Jeremías Alvarez Fariña
D.ª Ana López Diest	Idem	Infantería 18	Cabo Gonzalo Navascués López
D.ª Encarnación Gago Macías	Idem	Regulares 4	Cabo Miguel Amigo Gago
D.ª Juana Lavado Peguero	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio González Lavado
D.ª Rosalía Escagedo Díaz	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Moisés Martínez Escagedo
D.ª Francisca Martín López	Idem	Infantería 18	Soldado José García Martín
D.ª María González Cortés	Idem	Infantería 23	Soldado Gumersindo González Cortés
D.ª Mercedes Retamero Martín	Idem	Infantería 25	Soldado José Castro Retamero
D.ª Juliana Iglesias Nistal	Idem	Infantería 30	Soldado Matías de Godos Iglesias
D.ª Generoso Rodríguez Blanco	Idem	Infantería 35	Soldado Manuel García Rodríguez
D.ª Rosalía Cano Méndez	Idem	F. E. T. Badajoz	Soldado Fernando Marcos Cano
D.ª Aurora Fernández Expósito	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Emilio San Miguel Fernández
D.ª Juana Asín Duesca	Idem	Tc. Gral. Sanjurjo	Falangista Patricio Atrián Asín
D.ª María Hernanz Cerezo	Idem	Artillería 26	Soldado Eusebio Masedo Hernanz
D.ª Dolores Souto Gómez	Idem	Inf. Marina	Soldado José Lugris Souto
D.ª Antonia Piñero García	Viuda	Artillería	Brigada D. Angel Menéndez Vargas
D.ª María Nieves Galduroz Carlos	Idem	Infantería 2	Cabo Daniel Gazpio Jáurregui
D.ª María Barón Nandín	Idem	Infantería 17	Cabo José Barón Aranda
D.ª Ana Rodríguez Cabrera	Idem	Infantería 5	Soldado José Moreno Martín
D.ª Josefa Lomeña Macías	Idem	Infantería 8	Soldado José Marmolejo Gómez
D.ª Angelina González García	Idem	Infantería 20	Soldado José Cienfuegos García
D.ª Cándida Marcos Hoyo	Idem	Idem	Idem
D. Jerónimo Retuerta Marcos	Huérfano	Infantería 22	Soldado Jerónimo Retuerto Alvarez
D.ª Isabel González Marín	Viuda	Infantería 23	Soldado Francisco Domínguez Vázquez
D.ª Andrea Redondo Arranz	Idem	Infantería 25	Soldado Adrián Mañánez Fernández
D.ª Mercedes Cabello Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Agustín Méndez Henríquez
D.ª Manuela Arias Lista	Idem	Infantería 29	Soldado Feliciano Mourelle Ferreiro
D.ª Mercedes Varela Paredes	Idem	Idem	Soldado Ricardo Martínez Blanco
D.ª Rufina Gutiérrez Blanco	Idem	Infantería 31	Soldado Justo Medina Gutiérrez
D.ª Auncón García Guerra	Idem	Idem	Soldado Jovino García García
D.ª María González Prendes	Idem	Infantería 35	Soldado José García González
D.ª María López Ramos	Idem	Regulares 3	Soldado Antonio Condé Morgado
D.ª María Generosa Vázquez Beado	Idem	Artillería	Soldado José Gómez Abeijón

Penión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Cádiz	Puerto Serrano	Cádiz	
693,50	795,50		19	octubre	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
693,50	795,50		19	octubre	1937	La Coruña	Buján	La Coruña	
693,50	795,50		7	julio	1957	Toledo	Sotillo de las P.	Toledo	
693,50	795,50		22	junio	1938	Cáceres	Garrovillas	Cáceres	
693,50	795,50		31	julio	1938	Segovia	Carbonero el M.	Segovia	
693,50	795,50		5	novbre.	1933	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50	795,50		8	octubre	1938	Málaga	Coin	Málaga	
693,50	795,50		28	marzo	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50	795,50		31	dicbre.	1938	La Coruña	Vilasantar	La Coruña	3
693,50	795,50		23	febrero	1938	León	Ocejo de la Peña	León	
693,50	795,50		9	abril	1937	Ceuta	Ceuta	Cádiz	
693,50	795,50		18	enero	1937	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
2.108,00	2.178,00		8	enero	1937	Cádiz	Medina Sidonia	Cádiz	
2.250,00	2.322,00		24	enero	1937	Idem	Río Martín	Marruecos	
1.440,00	1.565,00		4	marzo	1939	Tenerife	Villa de la Orotava	Tenerife	
4.000,00	5.000,00		2	enero	1937	Sevilla	Mérida	Badajoz	
4.500,00	6.000,00		4	sepbre.	1937	Idem	Sevilla	Sevilla	9
4.500,00	5.000,00		16	octubre	1936	Orense	Carballada de A.	Orense	10
795,50	2.160,00		23	enero	1938	Zaragoza	Pintano	Zaragoza	
1.565,00	2.160,00		8	octubre	1938	León	Vlladepalos	León	
693,50	795,50		1	sepbre.	1938	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	
693,50	795,50		21	dicbre.	1937	Santander	Santander	Santander	
693,50	795,50		1	enero	1930	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50	795,50		16	abril	1938	Pontevedra	Vilboa	Pontevedra	3
693,50	795,50		21	octubre	1938	Granada	Alhama de G.	Granada	
693,50	795,50		21	junio	1938	León	Grajal de Campos	León	
693,50	795,50		19	julio	1938	Oviedo	Sama	Oviedo	
693,50	795,50		26	agosto	1938	Badajoz	Jerez de los C.	Badajoz	
693,50	795,50		31	dicbre.	1938	Santander	Santander	Santander	
1.800,00	1.902,00		19	mayo	1937	Zaragoza	Luésia	Zaragoza	11
693,50	795,50		8	agosto	1936	Madrid	Villaverde Bajo	Madrid	
970,00	1.432,00		29	mayo	1938	La Coruña	Joez-Serantes	La Coruña	3
4.500,00	6.000,00		9	octubre	1937	Idem	El P. del Caudillo	Idem	
795,50	2.160,00		11	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
795,50	2.160,00		7	sepbre	1937	Zaragoza	Sierra de Luna	Zaragoza	12
693,50	795,50		15	febrero	1939	Granada	Granada	Granada	
693,50	795,50		27	enero	1939	Málaga	Coin	Málaga	3
693,50	795,50		26	abril	1938	Oviedo	Oviedo	Oviedo	
693,50	795,50		16	abril	1938	Palencia	Parédes de Nava	Palencia	13
693,50	795,50		27	agosto	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50	795,50		5	abril	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
693,50	795,50		21	junio	1933	Tenerife	Agulo	Tenerife	
693,50	795,50		12	mayo	1938	La Coruña	Brión	La Coruña	
693,50	795,50		23	febrero	1937	Idem	La Baña	Idem	3
693,50	795,50		17	agosto	1938	Avila	Tinosillos	Avila	
693,50	795,50		23	febrero	1938	León	Cabañas Raras	León	
693,50	795,50		2	novbre.	1938	Oviedo	Ciruelo	Oviedo	
1.530,00	1.680,00		14	enero	1938	Badajoz	Puente del M.	Badajoz	
693,50	795,50		25	febrero	1937	La Coruña	Roís	La Coruña	

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. <sup>a</sup> Elisa Rosillo González	Viuda	Sanidad	Mozo Juan Martín Camacho
D. <sup>a</sup> Emilia López Escudero	Idem	Guardia Civil	Trompeta Segundo Coreo Castelar
D. <sup>a</sup> Visitación Vázquez Gayoso	Idem	Infantería 30	Cabo José Rodríguez Rocamonde
D. <sup>a</sup> María Luisa Gurumeta Rodríguez	Idem	Ingenieros	Teniente Coronel D. Francisco Franco Pineda
D. <sup>a</sup> Juliana Málaga Donoso	Idem	Carabineros	Capitán D. Manuel Queipo Arduña
D. <sup>a</sup> Teodora Pérez Aguilar	Idem	Guardia Civil	Teniente D. Manuel Franco Clavero
D. <sup>a</sup> Juana Navas Ferrer	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Francisco Sánchez Cano
D. <sup>a</sup> Josefa Eñarrubia Losada	Idem	Ingenieros	Alférez D. Francisco Espildora de la Cruz
D. <sup>a</sup> Benigna Fernández Azcárate	Idem	Guardia Civil	Guardia Manuel Rodríguez González
D. <sup>a</sup> María de la Esperanza Márquez Aranda	Idem	Infantería	Teniente Coronel D. José Gómez Fernández
D. <sup>a</sup> María Mateos Cedrún	Madre	Caballería	Teniente D. Antonio Cedrún Mateos
D. <sup>a</sup> Adela Pineda Vega	Viuda	Guardia Civil	Teniente D. Martín Lloret Buisán
D. Guillermo Hernández Díaz	Padre	Infantería	Alférez D. Pedro Hernández Pérez
D. <sup>a</sup> Pura González Leiro	Viuda	Guardia Civil	Cabo Agustín López Sánchez
D. Teodoro Colomer Colomer	Padres	Artillería	Soldado Angel Colomer Orrubia
D. <sup>a</sup> Victoria Orrubia Vila			
D. <sup>a</sup> Remedios Piudo Andrade	Viuda	Guardia Civil	Guardia Miguel Rico Fernández
D. Francisco Camí Borrás	Padres	P. Militarizado	D. Francisco Javier Camí Sayrach
D. <sup>a</sup> María Sayrach Orteu			
D. Pedro López Abisbal	Idem	Idem	D. Rafael López Arroyo
D. <sup>a</sup> Concepción Arroyo Serrano			
D. <sup>a</sup> Angeles Castaño García	Madre	Idem	D. Marcial de Castro Castaño
D. <sup>a</sup> Dolores Pieri Martínez	Idem	Idem	D. Antonio Ruiz Pieri
D. <sup>a</sup> Jerónima Bejarano Bejarano	Viuda	Idem	D. Guillermo Romero Romero
D. <sup>a</sup> Raimunda Pons Charlandi	Idem	Idem	D. José B. Isells Trullols
D. <sup>a</sup> Angustias Sánchez Casado	Idem	Idem	D. Juan Rafael Cubero Camacho
D. <sup>a</sup> Magdalena Marco López	Idem	Idem	D. Claro Herranz Martínez
D. <sup>a</sup> Joaquina Sanz Millán	Idem	Idem	D. Raimundo Bartolo Mercadal
D. <sup>a</sup> Carmen Valiente Soriano	Idem	Idem	D. Manuel Toll Messia

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.555,00	2.920,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» número 264).	2	abril	1937	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	3
3.200,00	3.485,00		25	julio	1936	Zaragoza ....	Zaragoza .....	Zaragoza ...	14
—	2.160,00		15	novbre.	1942	Lugo .....	Entrambasaguas ..	Lugo .....	15
5.500,00	—	Ley de 26 de junio de 1922 (B. O. del E. 184).	8	enero	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	16
3.000,00	—		11	junio	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	17
2.500,00	—		3	abril	1938	Idem .....	Idem .....	Idem .....	18
3.750,00	—	Artículo 2.º del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. núm. 51), Orden de Hacienda de 31 agosto 1940 (B. O. del E. núm. 248).	8	novbre.	1936	Barcelona ...	Barcelona .....	Valladolid ...	19
2.300,00	—		19	sepbre.	1936	Ceuta .....	Alora .....	Málaga .....	20
882,36	—		1	sepbre.	1936	Oviedo .....	Salas .....	Oviedo .....	21
11.000,00	13.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	28	julio	1936	Granada ...	Granada .....	Granada ...	22
5.000,00	—		7	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	23
6.750,00	7.500,00		23	julio	1936	Córdoba .....	Espejo .....	Córdoba ...	24
5.000,00	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	5	octubre	1936	Valencia ....	Valencia .....	Valencia .....	25
3.465,00	3.830,00		9	julio	1938	Pontevedra...	Cardedo .....	Pontevedra...	
693,50	795,50		21	julio	1936	Valencia ....	Vallada .....	Valencia ...	24
3.100,00	3.465,00	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	21	julio	1936	Sevilla .....	Estepa .....	Sevilla .....	
693,50	—		4	sepbre.	1936	Lérida .....	Espluga de Calvá...	Lérida .....	
693,50	—		26	julio	1936	Córdoba .....	Puente Genil .....	Córdoba .....	
693,50	795,50	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	23	julio	1936	Guadalajara	Pereja .....	Guadalajara.	25
693,50	—		21	julio	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	—		26	agosto	1936	Córdoba .....	Santa Eufemia .....	Córdoba .....	
693,50	—		29	sepbre.	1936	Lérida .....	Espluga de Cedra..	Lérida .....	
693,50	—		29	julio	1936	Córdoba .....	Castro del Río .....	Córdoba .....	
693,50	795,50		1	julio	1937	Guadalajara	Molina de Aragón..	Guadalajara.	
693,50	—		6	agosto	1936	Zaragoza .....	Blesa .....	Zaragoza .....	
693,50	—		9	novbre.	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
693,50	795,50								

## OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 4.000 pesetas que percibe la recurrente como Maestra nacional, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 8) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

6. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 5 de noviembre de 1942 («Dia-

rio Oficial» núm. 268) por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

7. La percibirán en coparticipación hasta el 21 de febrero de 1942, en que falleció la madre del causante, y a partir de esta fecha, la percibirá íntegra el padre: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por el Cuerpo a cuenta del presente.

8. La percibirán en coparticipación hasta el día 8 de agosto de 1941, en que falleció el padre del causante, y a partir de dicho día pasará íntegra a la madre mientras conserve su actual estado civil y de pobreza: hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 1.000 pesetas anuales que percibe la recurrente como viuda de Oficial del Ejército, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 149) por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de Brigada en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de po-

breza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado, haciendo esta compatible con la de 1.000 pesetas anuales que percibe como viuda de Maestro nacional.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 11 de marzo de 1943 («Diario Oficial» núm. 116) por haberse comprobado documentalmente que el causante era soldado del Tercio del General Sanjurjo, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 26 de mayo de 1943 («Diario Oficial» núm. 135) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá en tanto conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

13. La percibirá hasta el día 12 de febrero de 1942; en que contrajo matrimonio, pasando desde esta fecha al menor don Jerónimo, la que percibirá hasta el 18 de marzo de 1960, en que cumplirá la mayoría de edad, y por mano de su tutor legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 3 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Delegación de Hacienda de Palencia hubiesen sido abonadas a cuenta de la anterior declaración, que queda sin efecto.

14. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de abril de 1943 («D. O.» número 41) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión de 109 pesetas anuales como premio de constancia en la fecha de su fallecimien-

to, la que percibirá mientras conserve su aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

15. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y a partir de la fecha que se cita en la relación, cesando en el percibo de la misma la huérfana doña Purificación Rodríguez Vázquez, a quien le fué concedida por Orden de 10 de marzo de 1943 («D. O.» número 77).

16. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.750 pesetas anuales que le fué hecho por Orden de 9 de julio de 1940 («D. O.» núm. 160), el cual queda en suspenso.

17. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.500 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 7 de noviembre de 1939 («D. O.» número 36), el cual queda en suspenso.

18. Dicha pensión es incompatible con el percibo de cualquier otra, y la percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 1.250 pesetas anuales le fué hecho por Orden de 9 de febrero de 1940 («Diario Oficial» núm. 43), el cual queda en suspenso.

19. Se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que fué concedida por Orden de 14 de abril de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 120), previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado. Habiendo fallecido la interesada, la percibirán sus herederos legítimos desde la fecha que se cita en la relación hasta el 6 de febrero de 1942, día de su fallecimiento.

20. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien, comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le ratificó con carácter definitivo en el percibo de

la que le fué concedida por Orden de 31 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 293) mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

21. Se confirma con carácter definitivo la pensión del 80 por 100 en la cuantía que se le señala, que es el correspondiente al haber pasivo que percibía el causante en la fecha de su muerte, quedando sin efecto el que se le hizo con carácter provisional por Orden de 20 de abril de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 189), la que percibirá hasta el 18 de julio de 1940, en que falleció la recurrente.

22. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 16 de abril de 1941 («D. O.» número 91) por haberse comprobado, que el causante fué ascendido al empleo de Teniente Coronel por Orden de 13 de septiembre de 1943, con antigüedad de 16 de agosto de 1932, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

23. Percibirán la pensión que se le señala los herederos legítimos de la recurrente desde la fecha que se cita en la relación hasta el 18 de septiembre de 1942, fecha en que falleció la interesada.

24. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

25. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala los herederos legítimos del interesado hasta el día 12 de enero de 1940, en que falleció éste.

26. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de

noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Madrid, 23 de noviembre de 1943.— El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

## MINISTERIO DEL AIRE

### Vuelos sin Motor.—Cursos

ORDEN de 18 de diciembre de 1943 por la que se designa alumnos para asistir al curso en el Cerro del Telégrafo a los admitidos que en relación se expresan, y que da principio con Joel Angelet Gatius y termina con Augusto Villar Pazo.

Se designan alumnos para asistir al curso de Vuelo sin Motor que se desarrollará en la Escuela del Cerro del Telégrafo (Madrid), conforme a lo reglamentado por el Ministerio del Aire, a los individuos que a continuación se relacionan, quienes serán pasaportados con destino a esta capital y regreso por las Autoridades militares o civiles de sus puntos de residencia, del Ejército del Aire si las hubiese o, en su defecto, por las del Ejército de Tierra, con cargo al del Aire, debiendo hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Orza, número 30) el próximo día 17 de enero, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, núm. 12), para ser pasaportados: los aptos, a la Escuela, y a su residencia los que en el reconocimiento fuesen declarados no aptos.

Deberán hacer su presentación con el uniforme reglamentario del Partido, completo.

### Plotos con título «A»

Joel Agelet Gatius.  
Ignacio Arnáu Rubio.  
Eduardo Crespo Fernández.  
Pedro Estalella Arnabat.  
Fidel Fernández Jover.  
Manuel Fournier Pérez.  
Rafael López Rojas.  
Juan José Martínez Machuca.  
Felipe Medina Dorado García.  
José Meseguer Verdejo.  
Rafael Pastor Gisbert.  
Enrique Pérez Alcántara.  
José Pérez Moreno.  
José Luis Pérez Santiago.  
Juan Ribas Ribas.

Luis-Francisco Rodríguez Hernández.  
Antonio Suárez Vizcarra.  
Manuel Torres Ferrer.  
Salvador Valle Muñoz.  
Arturo Viforcos Ruiz.  
José Luis Vila Olivá.  
Pascual Villalonga Albert.

#### Aspirantes sin título

José Avila Morente.  
Antonio Bachs Morcego.  
Victor Ballarín Barró.  
Emilio Barrera Millán.  
Luis Ignacio Bascones Pérez.  
Andrés Bernabé Cólera.  
Joaquín Bey Artega.  
Rodolfo Caballero Sierra.  
José Manuel Cabrera Delgado.  
Jesús Cagigao Rañales.  
Marcial Cañadas Roca.  
Florentino Carrero García.  
Santiago Casado Ceballos.  
José Cortés Pérez.  
Rafael Crespo Gálvez.  
José Antonio Domínguez Pajares.  
Félix Donare Butgardón.  
Julio Estarrona y Brito.  
Crisanto Fernández García.  
Felipe Fernández Nogales.  
Bernabé Fernández Sánchez.  
Ernesto Manuel Fernández Tenreiro.  
Fernando Franco Fernández-Reinoso.  
Aniceto Freijo Poveda.  
Carlos Galdiano Calderón.  
Isaias García Sáez.  
José González Exposito.  
José González de Garbay y Garay.  
Pedro González Herrero.  
Javier Gonzalo Álvarez.  
Joaquín Gorgori Fardeliáns.  
Pedro Gras Cruzado.  
José Guerrero Hurtado.  
Alfonso Guzmán Luengo.  
José Antonio Hernández Bravo.  
Ignacio Hernández Mayor.  
Josué Hidalgo Conde.  
José Antonio Jover Pérez.  
Francisco Lapieza Ortigas.  
Joaquín López Cassinello.  
Wenceslao López Rubí.  
José Losada López.  
Manuel Loureiro Riveira.  
Salvador Maluquer Maluquer.  
José Mancebo Fornieles.  
Francisco Manzano Suárez.  
Antonio Eduardo Martínez Estancón.  
Tomás Medina Dorado.  
Antonio Molero Mailló.  
José Montañez Martín.  
Juan Cruz Muñoz García.  
Isaac Muro Torrero.  
José Antonio Navarro Hernández.  
Fulgencio Navarro Martínez.  
Ángel Niño Cabezón.  
Francisco Pérez Davalillo.

Rafael Pérez Ortega.  
José Ramos Vellido.  
Francisco Rodríguez Alvarez.  
Félix Rodríguez Martín.  
José Luis Romero Fernández.  
Carlos Rouvroy Brisco.  
Donato Rubio Rubio.  
Julio Ruiz Campo.  
Luis Fernando Salinas Romero.  
José Sánchez Hinojos.  
Enrique Sánchez Izquierdo.  
Virgilio Sanchidrián González.  
Gervasio del Saz Jiménez.  
Emilio Sesma Contreras.  
Salvador Tabraue García.  
Luis Tirado Esteban.  
Bruno Vallejo Borreguero.  
Manuel de la Vega Abadías.  
Augusto Villar Pazo.

Madrid, 18 de diciembre de 1943.

VIGON

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de diciembre de 1943 por la que se anula el concurso para proveer dieciocho plazas y se convoca de nuevo para cubrir veinticuatro de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Pendiente de resolución el concurso que para proveer dieciocho plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización fue convocado por Orden de este Ministerio de fecha 9 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13) y habiendo aumentado el número de las vacantes que habrían de cubrirse mediante un nuevo concurso, lo cual podría implicar la asignación de plazas en distinta proporción a los cupos que establece la Ley de 25 de agosto de 1939 al resolverlas separadamente, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anula el concurso que para proveer dieciocho plazas de Ingenieros Agrónomos en el Instituto Nacional de Colonización fue convocado por Orden de este Ministerio fecha 9 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 13).

2.º Se convoca concurso para proveer veinticuatro plazas de Ingenieros Agrónomos, vacantes en el Instituto Nacional de Colonización, con sujeción a las siguientes normas:

a) A dichas plazas podrán optar los que pertenecen al Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos o sean aspirantes con derecho reconocido a ingreso en el mismo, quienes deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al

Director general de Colonización y que deberán presentar en el Registro general del Instituto (Avenida del Generalísimo, 31), antes de las doce horas del día primero de febrero de 1944.

b) A dichas instancias acompañarán, además de los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, tanto profesionales como en relación con la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias, testimonio del título administrativo, y los aspirantes, así como los que lleven menos de cinco años de servicio, certificación de la hoja de estudios, con expresión de calificaciones, expedida por el Secretario de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

c) Acompañarán igualmente certificación acreditativa del fallo recaído en el expediente de depuración de su conducta político-social en relación con el Movimiento Nacional, si el mismo se hubiere instruido en el Ministerio de Agricultura, y en caso contrario, declaración jurada con el historial de sus actividades político-sociales a partir de 1934, acompañando certificación acreditativa de sus afirmaciones o avalada por personas de solvencia política reconocida;

d) Los Ingenieros Agrónomos que actualmente se encuentren destinados en organismos oficiales y soliciten tomar parte en este concurso, deberán acompañar a su instancia autorización del mismo, sin cuyo requisito se considerará sin validez su petición.

e) Los Ingenieros Agrónomos que hubieren tomado parte en el concurso que por la presente Orden se anula y quieran concursar nuevamente, harán mención de ello, en su instancia para que se una dicha documentación a la petición que formulen y a los documentos que cada uno considere conveniente agregar.

f) Terminado el plazo para la presentación de instancias el Secretario general del Instituto formulará relación nominal de los concursantes admitidos, con especificación del grupo a que pertenezcan de los determinados en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

Esta lista se expondrá en las Oficinas del Instituto Nacional de Colonización y contra su clasificación o exclusión podrán recurrir los interesados en el plazo de cinco días hábiles ante el Director general del mismo, quien resolverá las reclamaciones en otro plazo de diez días, sin ulterior recurso.

3.º La resolución del concurso corresponderá al Director general de Colonización, previo asesoramiento del Secretario general y de los Jefes de Sección, siendo considerados méritos preferentes apreciados aislada o con

juntamente el haber desempeñado actividades análogas a las que han de desarrollar en el Instituto y la edad menor de cuarenta años.

4.º Los Ingenieros Agrónomos que resulten nombrados quedarán en el escalafón de procedencia en la situación de supernumerarios en activo y no podrán solicitar voluntariamente ningún cambio de situación que implique el cese en el Instituto Nacional de Colonización durante dos años, contados desde su toma de posesión.

Percibirán el sueldo que les correspondería si estuviesen en activo, y tratándose de aspirantes, el de 9.600 pesetas anuales, con la gratificación y demás emolumentos establecidos en el Reglamento de Personal de dicho Instituto y consignados en su presupuesto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1943.—  
P. D., Carlos Rein.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de diciembre de 1943

por la que se eximen del cumplimiento de las normas y ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda a las viviendas de Jefes, Oficiales y Suboficiales que construya el Patronato de Casas Militares en poblaciones de más de 50.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 27 de julio de 1943, ampliando el coste de construcción y, consiguientemente, las características propias de las viviendas de Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército, en atención a la condición social de sus usuarios, determina en ocasiones elección de solares más caros y, por tanto, un mayor aprovechamiento del suelo, pocas veces compatible con la estricta observancia de las Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda, que se hicieron para una vivienda tipo de distintas características.

Para que dichas Ordenanzas no constituyan un entorpecimiento de las finalidades perseguidas por el citado Decreto, y éste adquiriera plenitud de eficacia este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Las viviendas de Jefes, Oficiales y Suboficiales que construya el Patronato de Casas Militares en poblaciones de más de 50.000 habitantes, estarán exentas del cumplimiento de las normas y Ordenanzas del Instituto Nacional de la Vivienda, bastando en estos casos la correspondiente aprobación municipal.

Art. 2.º Una vez aprobados por la oficina municipal competente, se presentarán los proyectos en el Instituto Nacional de la Vivienda, a los efectos de comprobación del planteamiento económico, ordenación de los pérdidas de materiales con turno preferente y demás formalidades establecidas por los preceptos en v.gor.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de diciembre de 1943

sobre jornada de trabajo en las labores subterráneas de las minas metálicas.

Ilmo Sr.: Persistiendo las circunstancias que determinaron la publicación de la Orden de 21 de diciembre de 1942, y de conformidad con lo prevenido en el apartado tercero del artículo 36 del Decreto-Ley de 1.º de julio de 1931 sobre jornada máxima, en relación con el párrafo final del artículo 37 de la misma disposición,

Este Ministerio ha resuelto que la jornada legal de siete horas en las labores subterráneas de las minas metálicas pueda aumentarse hasta el máximo de ocho horas durante el primer semestre del año 1944, remunerándose tal trabajo extraordinario con el salario tipo de la hora ordinaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

ORDEN de 17 de diciembre de 1943

por la que se declara vinculada a don Antonio Carrasco Andreo la casa barata y su terreno número 2 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 15 de la calle de Alberto León Peralta, de Chamartín de la Rosa.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Carrasco Andreo, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2 de la manzana cuarta, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 15 de la calle de Alberto León Peralta, de Chamartín de la Rosa;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Chamartín de la Rosa a 15 de noviembre de 1941, ante don Carlos Abraira López, bajo el número 647 de su protocolo, inscrita en el Registro de la propiedad de Colmenar Viejo;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 21 de junio de 1929, ante don Julián Aparicio Ortiz-Angulo asciende a 16.356,43 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso:

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Antonio Carrasco Andreo la casa barata y su terreno número 2 de la manzana cuarta del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 15 de la calle de Alberto León Peralta, de Chamartín de la Rosa, que es la finca número 171 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 42, libro segundo de la sección

tercera, folio 169, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de noviembre de 1941, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1943.—  
P. D., Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios clase B), las vacantes que se mencionan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, se anuncian a concurso de traslado las siguientes Secretarías de Juzgados Municipales, clase B), de capitales de provincias, excepto Madrid y Barcelona, y poblaciones de censo superior a 30.000 habitantes, que se hallan vacantes en el día de la fecha, las que han de proveerse por antigüedad en la categoría, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934:

171.302 al 7, 171.617 y 8, 172.052 y 3, 172.387, 185.624 al 43, 186.542, 188.369 al 12, 193.673 al 83, 201.159, 204.930 y 1, 209.061, 209.119 y 20, 209.585, 211.929 al 31, 212.022 al 29, 219.062 al 66, 225.187 al 90, 224.426 y 7, 228.148, 228.468, 232.421, 234.005 al 7, 238.268 y 9, 238.668, 239.546 al 70, 243.711, 249.429 y 30, 249.444 al 7, 257.423 y 4, 260.625 al 30, 262.256 al 9, 263.949 al 51, 268.108, 272.919 al 23, 272.972 y 3, 277.233 al 5, 284.743, 288.765, 291.264 al 6, 301.914 y 15, 304.158 y 9, 307.625, 310.370, 311.660, 317.507, 318.066, 318.081 al 3, 318.116, 318.119, 318.738 y 9, 319.523 y 4, 319.948, 321.407 al 9, 323.131, 324.223 al 32, 327.836, 329.104, 329.270, 330.119 al 25, 330.143 y 4, 333.295, 333.427 al 34, 333.560 al 2, 334.092, 334.292, 334.305 al 9, 335.173 al 80, 335.682 y 83, 337.180 al 97, 337.719 al 23, 336.764 al 6, 336.941 al 4, 336.983, 337.818, 338.722 al 7, 341.072 al 7, 341.062 al 7, 343.114, 344.407 al 13, 343.511 al 13, 356.767 al 9, 357.056 al 8, 357.179, 357.373, 357.392, 357.565 al 7.

\*\*\*

Factura número 63, de Deuda Amortizable al 5 por 100, interior, sin impuesto, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 263.658 al 61, 263.932, 264.166, 267.987 al 95, 268.038 al 40, 268.978 y 9, 269.047 al 51, 273.523, 273.668, 273.724 al 26, 273.871 al 74, 274.632, 275.276 y 77, 275.360 al 66, 275.762, 275.763, 276.326, 276.448, 276.537, 276.394 al 97, 278.496, 278.653, 283.073, 283.081 al 85, 286.580 y 81, 286.761, 287.036 al 58, 287.185 y 6, 287.820, 289.832 al 5, 291.323 al 7, 292.908 al 10, 292.930 al 4, 403.036 al 117, 404.352 y 3, 406.670, 407.037, 408.628, 411.062 al 68, 411.136 al 9, 411.935 al 54, 417.200, 418.748 al 56, 418.946, 419.761, 422.116, 422.226, 422.655, 424.244 al 47, 424.309 al 18, 424.472, 424.762 al 7, 424.989 y 90, 425.481 al 4, 428.196 al 31, 428.231, 428.537 al 9, 429.041 al 3, 429.366 al 73, 429.615, 429.643, 430.223 al 5, 433.321 y 22, 433.482 al 5, 436.522 y 23, 436.905, 437.290, 437.309 al 11, 439.779 al 82, 439.784, 440.966 y 7, 442.911, 442.933 al 5, 443.226, 443.745, 444.243, 444.528, 444.736 al 41, 445.265, 447.868 al 70, 448.686 al 9, 454.854, 454.923 al 46, 455.075, 455.135 al 52, 467.258 y 9, 469.463, 470.564 al 7, 480.033, 480.078 al 82, 480.084 y 5, 480.257 y 8, 480.409 al 18, 480.952 al 69, 481.217, 482.054 al 6, 482.741 al 4, 483.140 al 2, 483.708 l 10, 483.813, 483.820 al 24, 483.956 al 8, 486.306 y 7, 486.466 al 90, 498.925, 499.143, 499.808 al 10, 500.566 y 7, 501.258 al 60, 503.414 y 5, 509.233 y 4, 512.628 al 32.

(Continuará)

### Secretarías

### Causa de la vacante

Gerona .....	Excedencia de don Fernando Fox Quer.
Avadores-Vigo .....	Excedencia de don Bienvenido Conde Cortiñas.
Huesca .....	Excedencia de don Leandro Pérez Barón.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

*Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, Emisiones y Vencimientos que se relacionan (65). Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 31 de octubre, 1 a 24 y 28 y 29 de noviembre últimos y 3 a 13, 16 a 23 y 27 de diciembre actual.*

Factura número 62, de Deuda Amortizable al 5 por 100, exenta, emisión 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 118.700, 119.493 y 94, 119.774 al 77, 122.861, 123.118 y 19, 126.459, 127.723 al 42, 128.401 al 5, 130.550, 130.612 al 22, 134.085 y 86, 134.302 y 3, 134.328 al 32, 134.618 y 9, 135.645 al 47, 135.866 al 71, 135.996, 137.260 y 61, 137.347 y 48, 138.029, 138.854 al 58, 140.998 y 99, 147.135, 159.612 y 13, 159.777, 162.526, 163.881.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro Directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias, en las que solicitarán por orden correlativo aquellas plazas vacantes que les interesen, debiendo acreditar su cualidad de Letrado.

Dichas instancias irán acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la masonería ni a ningún partido u organización del Frente Popular con anterioridad al Movimiento.

Asimismo, deberán acompañar el documento acreditativo de hallarse debidamente depurados o en trámite de depuración, de cuyo resultado dependerá la consolidación de los derechos que puedan adquirir en este concurso.

Madrid, 23 de diciembre de 1943.—  
Por el Director general, el Subdirector, Manuel Soler.